



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	EMSERGUALIVA S.A.S. E.S.P.
ACCIONADA	FAMISANAR S.A.S. E.P.S
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00113 00 / 2023 00077
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE

I. ASUNTO

Procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesto por el señor PABLO IVAN GONZALEZ ROJAS en calidad de representante legal de EMSERGUALIVA S.A.S.E.S.P., por el incumplimiento del fallo de tutela de 17 de agosto de 2023, proferido por este Juzgado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2023 -00077.

II. TRAMITE

El 02 de octubre de 2023, previo a la apertura del incidente y con el objeto de precisar el responsable de acreditar el cumplimiento de la orden de tutela impartida el 17 de agosto de 2023 se requirió a la accionada **FAMISANAR S.A.S. E.S.P.**, , a través de su Representante Legal, o quien hiciera sus veces, para que informara las gestiones realizadas en cumplimiento del fallo de tutela antes mencionado, se concedió un término de 3 días y se corrió traslado del escrito presentado por el accionante.

El 06 de octubre de 2023, se recibe contestación por parte de la accionada quien indica que ha brindado contestación a la petición elevada por el accionante el 05 de julio de 2023 y allega informe de cumplimiento, por lo que solicita se deniegue la solicitud.

El 25 de octubre de 2023, se requiere una vez a la accionada FAMISANAR S.A.S. E.P.S. para que allegue informe de cumplimiento de la orden de tutela y el 26 de octubre de 2023, se allega una vez más informe de cumplimiento, con la contestación brindada a la accionada mediante correo electrónico.

III. CONSIDERACIONES

La orden dada en el fallo de tutela de 06 de septiembre de 2023: “(...) **ORDENAR** a la accionada **FAMISANAR EPS** que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión proceda a emitir respuesta a la petición radicada el **05 de julio de 2023** en los términos que han sido señalados por la jurisprudencia, esto es de fondo, clara, congruente y proceda a la notificación de la misma al accionante. “

Siendo la anterior la orden impartida por este despacho y de cara a lo manifestado por la accionada quien dando respuesta al requerimiento realizado por este despacho en el trámite incidental manifestó haber dado contestación el **06 de octubre de 2023**.

Revisada la respuesta emitida por la accionada FAMISANAR E.P.S. S.A. quien anexa la copia de la



respuesta brindada a la petición y la constancia de envío de esta al accionante, para lo cual se le corrió traslado a la accionante para que se pronunciara.

Es así, como este despacho constata si efectivamente se cumplió con la orden impartida en el fallo de tutela y cumple con los requisitos allí establecidos.

Como se dijera en la parte motiva de la sentencia o fallo de tutela, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición está en la posibilidad de formular la petición y que la misma sea tramitada, que se resuelva de fondo y que sea puesta en conocimiento del peticionario, sin que ello implique necesariamente la concesión del derecho solicitado y con ello cese la vulneración del derecho fundamental a la información.

De cara a lo anterior, se tiene que la respuesta emitida el **06 de octubre de 2023** se encuentra notificada, dio contestación a la petición elevada por la accionante. Debe señalar este juez constitucional que la accionada presentó informe de cumplimiento del cual se le corrió traslado a la accionante, guardando silencio.

Por lo anterior, atendiendo a que el fin que persigue el incidente de desacato este va más allá de la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia pues su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, donde no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta sea una forma de inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento y la eficacia de la acción impetrada y la reivindicación de los derechos vulnerados¹.

En el presente caso, se observa que la accionada informó las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la orden de tutela y ante el silencio de la accionante, este despacho encuentra que con ello demuestra la conformidad con la actuación adelantada por esta, no existiendo mérito para la apertura del incidente y así habrá de declararse.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el delegado para el cumplimiento de la orden de tutela por la accionada FAMISANAR S.A.S E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la entidad accionada, su representante legal y a la parte interesada.

TERCERO: Archívese la actuación luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

¹ Sentencia SU 034 de 2018